

REGLAMENTO DE EXÁMENES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Exámenes recoge los aspectos avanzados que se derivan de los anteriores reglamentos especialmente el de 1970; pero al mismo tiempo se actualiza su contenido, para que se precise el objeto y la forma de los distintos tipos de exámenes que puedan y deben ser aplicados en la Universidad Autónoma de Coahuila.

Destaca por su importancia el cambio en la escala de calificaciones que pasa de cero al diez, a la de cero al cien, así como la elevación de la calificación mínima a setenta puntos, con el propósito de lograr precisión en la asignación de las calificaciones obtenidas.

Se mantiene la distinción de los tipos de exámenes en: de admisión, de promoción y profesionales o de grado. Por lo que corresponde a los exámenes de promoción y con el objeto de contribuir a la excelencia académica se establece que deben de aplicarse dos exámenes parciales cuando menos, y eventualmente exentar los exámenes finales cuando en los parciales se obtenga un promedio de noventa puntos; se establece asimismo, como requisito para la presentación de exámenes ordinarios la asistencia al ochenta y cinco por ciento del total de clases impartidas en el ciclo escolar.

Para los exámenes extraordinarios se establece que además de un mínimo de asistencias también se tenga un mínimo de puntos de calificación, pues en su defecto deberán cursar nuevamente la o las materias de que se trata. Respecto a los exámenes especiales, podrán presentarse hasta tres materias, pero sólo hasta después de que se hayan cursado éstas por segunda vez.

En relación a los exámenes profesionales y tomando en consideración las recomendaciones que sobre el particular ha establecido la ANUIES, se procurará estimular la presentación de exámenes profesionales a efecto de evaluar en conjunto los conocimientos generales y adquiridos durante la carrera, su capacidad para aplicarlos y su criterio profesional, desestimando la compra de título que no representa ningún beneficio para la institución ni para el egresado.

Con este propósito se diversificarán las opciones, con el fin de que pueda resolver este requisito en forma individual o por equipo o bien a través de tesis, tesinas, investigaciones o experiencias del servicio social según se establezca por la escuela o facultad que corresponda.

En relación a los estudios de post-grado, éstos se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Post-grado.

REGLAMENTO DE EXÁMENES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila, los exámenes son la forma legal de que dispone la Universidad para admitir en sus escuelas, institutos y facultades, a sus alumnos, promoverlos y otorgarles certificados, grados o títulos.

ARTICULO 2.- Los exámenes tienen por objeto:

I.- Seleccionar a los alumnos de la Universidad;

- II.- Evaluar las habilidades y los conocimientos adquiridos;
- III.- Conocer los progresos obtenidos con los métodos y procedimientos empleados en la enseñanza; y
- IV.- Dar testimonio de la capacitación del estudiante mediante calificación obtenida

ARTICULO 3.- Los exámenes se realizarán en forma escrita, oral, iconográfica, práctica o mixta, según se requiera. Ningún examen de promoción podrá ser evaluado por la sola asistencia a clases.

ARTICULO 4.- El aprovechamiento se calificará en números enteros de cero a cien; la calificación mínima aprobatoria será de setenta.

ARTICULO 5.- Los exámenes deberán efectuarse dentro del plantel y en los horarios oficiales de trabajo. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos imprevisibles o inevitables éste no sea posible, el Director podrá autorizar por escrito que se lleven a cabo en otros lugares.

ARTICULO 6.- Los profesores deberán entregar las actas de evaluación a más tardar cinco días hábiles después de la fecha del examen.

ARTICULO 7.- Los exámenes escritos de promoción, serán entregados por los profesores a la secretaría del plantel que corresponda, donde quedarán a disposición del Departamento de Asuntos Académicos de Unidad por un período de tres años.

ARTICULO 8.- En caso de error u omisión, procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I.- Que se solicite por escrito ante la dirección de la escuela o facultad correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones;
- II.- Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva, indiquen por escrito la existencia del error, a la dirección de la dependencia;
- III.- Que el director de la misma autorice la rectificación; y
- IV.- Que la propia dirección comunique por escrito la rectificación correspondiente al Departamento de Asuntos Académicos de Unidad, quien lo turnará a la Dirección de Asuntos Académicos.

ARTICULO 9.- El Director de la escuela, facultad o instituto, a petición del interesado, podrá acordar dentro de los diez días siguientes a la publicación de las calificaciones, una revisión de la prueba escrita que quedará a cargo de una comisión de dos profesores titulares del plantel, la que resolverá en un lapso no mayor de cinco días. La calificación que estos otorguen será inapelable, debiendo oír previamente al examinador que otorgó la calificación recurrida.

ARTICULO 10.- La Universidad Autónoma de Coahuila, establece los siguientes tipos de exámenes:

- I.- De admisión;
- II.- De promoción;
 - a).- ordinarios
 - b).- extraordinarios
 - c).- extraordinarios especiales
- III.- Profesionales o de grado.

CAPITULO II

DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN

ARTICULO 11.- El examen de admisión, es aquel que debe presentarse para ser aceptado en las escuelas, facultades o institutos de la Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTICULO 12.- La elaboración de los exámenes de admisión, es responsabilidad de las autoridades de la escuela, quienes lo turnarán para su aprobación a la Dirección de Asuntos Académicos, quien coordinará la aplicación de los mismos en todas las escuelas, facultades e institutos de la Universidad, a través de los departamentos de asuntos académicos de la unidad correspondiente.

ARTICULO 13.- Los exámenes de admisión, serán objetivos y aplicados en forma escrita, sus resultados serán inapelables y dados a conocer antes de la iniciación del período de inscripciones.

CAPITULO III DE LOS EXÁMENES DE PROMOCIÓN

ARTICULO 14.- Los exámenes de promoción comprenderán el reconocimiento sobre los temas impartidos durante el curso.

ARTICULO 15.- Los exámenes serán aplicados por el profesor del curso o por el personal del Departamento de Evaluación.

En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el director de la dependencia designará un sustituto.

ARTICULO 16.- Los alumnos tendrán derecho a presentar todas las materias en las que estén inscritos y que hayan cursado durante el ciclo escolar.

ARTICULO 17.- Los alumnos podrán inscribirse en materias de dos ciclos consecutivos siempre y cuando tengan aprobado el setenta y cinco por ciento del ciclo inferior del plan de estudios, si no hay incompatibilidad académica.

ARTICULO 18.- Cuando un alumno suspenda y posteriormente reanude sus estudios, se sujetará a los programas y planes de estudios vigentes en la escuela o facultad. Igual obligación tienen los alumnos irregulares.

ARTICULO 19.- Cuando un alumno no presente un examen programado, se considerará agotada la oportunidad correspondiente. La calificación estará representada por las siglas NP, NO PRESENTO.

ARTICULO 20.- Podrán quedar exentos de la obligación de presentar exámenes ordinarios, quienes habiendo presentado evaluaciones parciales, obtengan en promedio una calificación mínima de noventa. Asimismo, las escuelas, facultades e institutos, deberán aplicar durante el curso dos exámenes parciales cuando menos sin que implique suspensión de clases.

ARTICULO 21.- Los alumnos tendrán derecho a presentar cinco oportunidades de exámenes para cada asignatura, siempre y cuando estén inscritos; agotadas estas oportunidades, causará baja definitiva de la Universidad.

ARTICULO 22.- Los fraudes cometidos por los alumnos en la presentación de exámenes, ameritarán la suspensión del examen y la pérdida de la oportunidad que corresponde. La calificación estará representada por la sigla S, SUSPENDIDO.

CAPITULO IV DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

ARTICULO 23.- Son exámenes ordinarios, los que sustentarán después de terminados los cursos que formen parte de los planes de estudio aprobados para la carrera o nivel según se trate.

ARTICULO 24.- Deberán obligatoriamente presentar examen ordinario, los estudiantes inscritos que habiendo cursado la materia, no hayan quedado exentos de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en el interno de la escuela, facultad o instituto correspondiente.

ARTICULO 25.- Para sustentar examen ordinario, se requiere haber asistido al ochenta y cinco por ciento del total de clases impartidas en un ciclo escolar. Se entiende por clase impartida, aquella en que asista el maestro.

ARTICULO 26.- Para sustentar el examen ordinario, se requiere:

- I.- No tener adeudos pendientes con la Universidad Autónoma de Coahuila;
- II.- Cubrir las cuotas para gastos de laboratorio, talleres y seminarios en su caso; y
- III.- Cubrir los requisitos señalados en el Reglamento Interno.

CAPITULO V

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 27.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- I.- Por pérdida de derecho a examen ordinario; y
- II.- Por no haber aprobado el examen ordinario.

ARTICULO 28.- Para tener derecho a examen extraordinario, se requiere haber asistido al sesenta por ciento de las clases impartidas o haber obtenido una calificación mínima de cuarenta puntos en el examen ordinario, cubriendo además los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud de derecho a examen, a la secretaría de la escuela;
- II.- Efectuar el pago por derecho a examen;
- III.- Presentar el comprobante de pago al maestro, antes de presentar el examen; y
- IV.- Presentar credencial vigente que lo acredite como alumno.

ARTICULO 29.- La secretaría de la escuela, programará los exámenes extraordinarios de acuerdo al calendario oficial de la Universidad Autónoma de Coahuila.

CAPITULO VI

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ESPECIALES

ARTICULO 30.- Tienen derecho a exámenes extraordinarios especiales, quienes estando inscritos en la asignatura por segunda vez, no hayan aprobado los exámenes extraordinarios o no los hayan presentado.

ARTICULO 31.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres materias en exámenes extraordinarios especiales por semestre o año, según corresponda al ciclo escolar de la escuela o facultad.

La forma del examen extraordinario especial será determinado y evaluado por un jurado integrado por tres sinodales nombrados por la dirección del plantel.

ARTICULO 32.- La secretaría del plantel, concederá la autorización para presentar examen extraordinario especial especificando la o las materias a presentar y el número de oportunidades.

CAPITULO VII

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTICULO 33.- El examen profesional es la réplica oral de un trabajo de investigación documental o de campo y es una de las formas para obtener el título correspondiente.

ARTICULO 34.- Los objetivos de los exámenes profesionales son: Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posea criterio profesional.

El trabajo escrito podrá consistir en una tesis, tesina, trabajo de investigación o memoria del servicio social cuando contenga experiencias concretas y aportaciones científicas, estando sujeta a juicio del jurado.

ARTICULO 35.- La aprobación del examen profesional, le dará derecho al sustentante a la expedición por parte de la Universidad Autónoma de Coahuila, del título correspondiente.

ARTICULO 36.- Los exámenes profesionales serán los sustentados por los alumnos que hayan cubierto íntegramente el plan de estudios de su carrera profesional en su escuela o facultad correspondiente.

ARTICULO 37.- Para sustentar examen profesional se requiere:

- I.- Haber estado registrado como alumno de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- II.- Presentar la aprobación por escrito de los sinodales del trabajo realizado;
- III.- Haber realizado el servicio social obligatorio;
- IV.- No tener adeudos en ninguna de las dependencias de la Universidad Autónoma de Coahuila;
- V.- Cubrir los requisitos que determine el reglamento interno de la escuela o facultad;
- VI.- Presentar al Departamento de Asuntos Académicos lo siguiente:
 - a).- Solicitud escrita dirigida al Secretario General de la Universidad.
 - b).- Comprobante de pago expedido por la Universidad por derecho de examen profesional.
 - c).- Comprobante del servicio social certificado por la dirección de la escuela y el Departamento de Servicio Social.
 - d).- Seis fotografías tamaño credencial y dos tamaño título en óvalo.
- VII.- Donar un libro a la Biblioteca de la escuela o facultad, cuyo título será determinado por el Director.

ARTICULO 38.- Si el sustentante resultare suspendido en su examen profesional, se le designará nuevo tema y fecha para presentarlo, mismo que le será concedido en un plazo no mayor de seis meses.

ARTICULO 39.- Todo examen profesional, deberá quedar asentado en el libro de exámenes profesionales que se lleva en cada escuela o facultad, así como en las actas de examen profesional que la Dirección de Asuntos Académicos entregará para el efecto.

ARTICULO 40.- Si el sustentante no se presentara al examen profesional en la fecha señalada, la dirección de la escuela o facultad, fijará otra fecha, previo pago por segunda vez de los derechos y comprobación fehaciente de que su ausencia se debió a motivos de fuerza mayor.

En caso contrario, el sustentante se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 38 de este reglamento. Si el examen tuviere que suspenderse por no integrarse el jurado, la dirección de la escuela o facultad, deberá fijar otra fecha en un plazo no mayor de siete días.

ARTICULO 41.- El examen profesional, quedará bajo la responsabilidad de un jurado, que deberá estar integrado por tres maestros propietarios, y tres suplentes como mínimo y que formen parte de

la planta de maestros; de ellos, uno fungirá como presidente, otro como secretario y el resto como vocales. Estos serán nombrados por el director del plantel, el sustentante podrá objetar por la razón fundada, a algunos de los miembros del jurado.

ARTICULO 42.- El trabajo de réplica para examen profesional debe ser escrito a máquina y presentado de acuerdo a los lineamientos de la investigación documental, con copias suficientes para los miembros del jurado. Una vez aprobado por la totalidad de los sinodales, el interesado procederá a imprimir un mínimo de diez ejemplares que entregará a la dirección respectiva. Recibidos los ejemplares, se fijará la fecha del examen por la dirección de la escuela o facultad.

ARTICULO 43.- El examen profesional, deberá presentarse dentro de los cinco años siguientes a la terminación de la carrera. Este período se computará a partir de la terminación del último año o semestre en que haya estado inscrito el pasante.

ARTICULO 44.- Concluido el examen los integrantes del jurado emitirán su voto, bastando la mayoría para determinar el resultado, el cual deberá quedar debidamente registrado en los siguientes términos: APROBADO POR UNANIMIDAD, APROBADO POR MAYORIA, Y SUSPENDIDO.

En los casos de exámenes profesionales de excepcional calidad, podrá concederse Mención Honorífica, la que se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO 45.- El libro de actas de exámenes profesionales, así como las actas oficiales de la Universidad, deberán ser firmadas por los integrantes del jurado, siendo el secretario del mismo, el responsable de asentar el veredicto.

ARTICULO 46.- Los exámenes finales de carreras técnicas o subprofesionales, se sujetarán a los reglamentos de sus escuelas.

ARTICULO 47.- Para obtener título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Coahuila, se requiere:

- I.- Haber sido aprobado en el examen profesional.
- II.- Solicitarlo por escrito a la Dirección de Asuntos Académicos.
- III.- Cubrir el pago correspondiente en la Universidad.
- IV.- Las demás que señale este reglamento.

ARTICULO 48.- Otra de las formas para obtener el grado de licenciatura, consiste en entregar a la Tesorería General la cantidad que determine la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario y cubra los siguientes requisitos:

- I.- Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios;
- II.- Comprobante del servicio social certificado por la dirección de la escuela y el Departamento de Servicio Social;
- III.- Tener la documentación necesaria en regla;
- IV.- Comprobante de no tener adeudos pendientes con la Universidad; y
- V.- Donar dos libros a la biblioteca de la escuela cuyos títulos, serán determinados por el Director.

ARTICULO 49.- Los títulos profesionales expedidos por la Universidad, serán firmados por el Rector y el Secretario General, llevando además una fotografía del titulado, los sellos oficiales de la Universidad y el registro correspondiente de la Dirección de Asuntos Académicos.

ARTICULO 50.- El título profesional será entregado al interesado o a quien éste autorice, por medio de una carta poder notariada.

ARTICULO 51.- Quienes terminen carreras técnicas o subprofesionales sin bachillerato, así como quienes terminen bachillerato, se les expedirán certificados o diplomas, según corresponda; que firmarán el Secretario General y el Director de Asuntos Académicos de la Universidad.

ARTICULO 52.- Los exámenes de estudios de post-grado, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Postgrado.

ARTICULO 53.- En las escuelas incorporadas de licenciatura, los exámenes profesionales, deberán ser aplicados por un jurado designado por la Dirección de Asuntos Académicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del 31 de Agosto de 1986, una vez sancionado por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan los acuerdos que se opongan al presente Reglamento, En lo particular el que establece, que la quinta oportunidad de examen del bachillerato escolarizado se presente en los institutos de enseñanza abierta.

TERCERO.- Los exámenes en los institutos de enseñanza abierta se regirán por lo dispuesto por la Comisión General de Asuntos Académicos, hasta en tanto se apruebe el reglamento respectivo. El mismo deberá elaborarse a más tardar en la misma fecha en que entre en vigor este reglamento. El mencionado reglamento deberá establecer las modalidades para el cambio del sistema escolarizado al abierto y viceversa, en su caso.

CUARTO.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por las comisiones generales de reglamentos y de asuntos académicos del Consejo Universitario en conjunto

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del día 28 de Febrero de 1986.